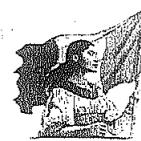




**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente Administrativo Número: PFFA/34.2/2C.27.1/00020-24

Resolución Administrativa Número: PFFA/34.2/2C.27.1/00020-24/109-24

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas el Estado tiene a bien emitir el siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 acciones III y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/34.2/2C.27.1/0034-24-OI-TAMPS, de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro, dirigida a la empresa [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] municipio de El Mante, Tamaulipas, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos así como sus obligaciones en materia de contaminación de suelo, y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que los inspectores actuantes verificarán el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones en materia de residuos peligrosos, contaminación de suelo y en su caso, identificar el riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos dos años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**



**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, el C. Biol. Juan Francisco Turubiates Hernández, Ing. Rubén Franco Salazar y Biol. Francisca Elia Carrera Hernández, practicó visita de inspección al establecimiento [REDACTED] ubicado en [REDACTED] municipio [REDACTED]

Tamaulipas; levantándose al efecto acta número PFFPA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-21, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitres; entendiendo la visita con el C. [REDACTED] quien dijo ser Asesor Comercial y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

**TERCERO.**- Que con fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. 249-24, notificada el día dos de septiembre del dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo.

**CUARTO.** - En fecha tres de septiembre, se presentaron escritos suscritos por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emitiéndose al respecto el acuerdo de comparecencia (167 LGEEPA) de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, el cual se le notificó mediante rotulón colocado en los estrados de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, al día siguiente de su emisión.

**QUINTO.** - En fecha veintitres de septiembre del dos mil veinticuatro se emitió Orden N° PFFPA/34/3S.1/0062-24-OI-TAMPS, con el objeto de llevar a cabo visita de verificación de las medidas correctivas pronunciadas dentro del emplazamiento No. 249-24 de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, siendo ejecutada dicha orden en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/34/3S.1/003-24-AI-21.

**SEXTO.** - En fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se pusieron a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estima conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de octubre al veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

**SEPTIMO.** - A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro.

**OCTAVO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción I inciso c), 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del domingo 16 de marzo del 2025; en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de





La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta PFFPA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-21, de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"A l momento de la visita la empresa genera no cuenta con el registro como generador para los residuos peligrosos consistentes en aceite lubricante usado, filtros usados provenientes del mantenimiento automotriz, sólidos contaminados y acumuladores automotrices usados".

"Al momento de la visita la empresa no exhibe bitácora de generación para sus residuos peligrosos generados hasta el momento "

III.- Que con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-21, de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo de emplazamiento No. 249-24, dictado al establecimiento [REDACTED] en donde se le marcaron el cumplimiento de las siguientes medidas:

1.- El inspeccionado deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con firma y sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos: "aceite lubricante usado, filtros usados provenientes del mantenimiento automotriz, sólidos contaminados y acumuladores automotrices usados". Conforme a lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.  
**Plazo de Cumplimiento: 10 días hábiles.**

2.- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas la bitácora de generación para sus residuos usados hasta el momento, tal y como se establece en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.  
**Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.**

Debiendo presentar ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, pruebas que acrediten el cumplimiento de las medidas antes ordenadas, los plazos para su cumplimiento comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV.- Con la finalidad de verificar las medidas correctivas ordenadas dentro del acuerdo de emplazamiento No. 249-24 de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, se llevó acabo el acta de inspección N° PFFPA/34/3S.1/003-24-AI-21 de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, observándose lo siguiente en la verificación de las medidas:

1.- El inspeccionado deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con firma y sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los siguientes residuos: "aceite lubricante usado, filtros usados provenientes del mantenimiento automotriz, sólidos contaminados y acumuladores automotrices usados". Conforme a lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de Cumplimiento: 10 días hábiles.**

Al momento de la visita la empresa exhibe documentación consistente en constancia de recepción de fecha 03 de mayo del 2024 expedida por la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas donde registra los siguientes residuos peligrosos aceite lubricante usado, filtros usados provenientes del mantenimiento automotriz, sólidos contaminados y acumuladores automotrices usados. Dicha





documentación con sello de recibido por la Profepa en Ciudad Victoria Tamaulipas el 3 de septiembre del 2024. Con número de registro ambiental BIM2802100005.

2.- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas la bitácora de generación para sus residuos usados hasta el momento, tal y como se establece en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Plazo de cumplimiento: 10 días hábiles.

Al momento de la visita la empresa exhibe formato de bitácora de generación de residuos peligrosos en el cual se observa que registra la siguiente información; ...

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Area o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salidas de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

V.- La Empresa [REDACTED] presentó escritos ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas en fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro por medio del cual hace manifestaciones y presenta documentación referente a las irregularidades detectadas en el acta de inspección por medio del cual el Representante Legal de [REDACTED] realiza la presentación de las pruebas de cumplimiento como lo es, copia del Registro como empresa generadora de residuos peligrosos con la actualización de la nueva dirección, así como el listado de todos los residuos que genera siendo los siguientes: aceite lubricante usado, filtros usados provenientes del mantenimiento automotriz, sólidos contaminados y acumuladores automotrices usados, y de la misma manera, la presentación de la bitácora de generación de residuos peligrosos.

VI.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En base a lo anterior, se concluye que la empresa da cumplimiento con los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental; por consiguiente, se absuelve de sanción administrativa a la inspeccionada. Lo anterior de conformidad con los artículos 79, 81, 93 fracciones I, II, y V, 95, 96, 129, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del establecimiento [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

#### RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de lo expuesto en los Considerando II, IV y V, **SE ABSUELVE** de sanción administrativa al establecimiento denominado [REDACTED] por lo que hace a los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-21 de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, derivada de la Orden de Inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/0034-24-OI-TAMPS, de fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro.





**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la empresa [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia, por lo que se le exhorta a la empresa que tenga los documentos en la instalación.

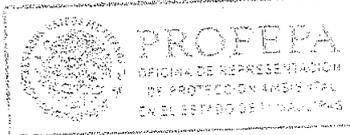
**TERCERO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa denominada [redacted] a través de su Representante Legal y/o personas Autorizadas, en el domicilio ubicado en [redacted] municipio [redacted] Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de Abril de 2025 firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.

MEMORANDA



*Se eliminan de la presente resolución 072 palabras, con fundamento legal en el artículo 120 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial; toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*



